



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 06 de septiembre de 2019

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELIZABETH MORENO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA MEDILASER Y OTROS
RADICACIÓN: 18001-33-31-702-2012-00089-00
AUTO NÚMERO: A.I. 51-09-1413-19

Vista la constancia secretarial que antecede (Fol. 817), se dará apertura al periodo probatorio en los términos establecidos en el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, no sin antes advertir, que las pruebas ya recaudadas en el proceso mantienen su validez, haciendo incensario su decreto nuevamente.

I. Parte Actora:

I.1. Documentales:

TENER como pruebas las que se aportan en la demanda, vistas a folio 27-217 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes

I.2. PRUEBAS OFICIADAS:

No solicitó pruebas oficiadas.

I.3. PRUEBAS TESTIMONIALES:

Se decretaran los testimonios, de las señoras AURORA SOTO AROCA, ROBINSON BARRERA MUÑOZ, JESUS MARÍA FLOREZ GONZÁLEZ, OSEAS SOLANO GÓMEZ, YAMILE RIVAS JIMENEZ, CAMILÑO HERNÁNDEZ AGUILAR y MARCO TULIO GUITÉRREZ PIÑEROS.

Se advierte a la parte actora que deberá hacer comparecer a las testigos en el día y la hora programada por el Despacho, so pena de declarar desistida la actuación procesal.

I.4. PRUEBAS PERICIALES:

.-Decretar las pruebas periciales solicitadas, y por tanto se deberá remitir a la señora GLORIA MUÑOZ GASCA a:

.-AI INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que efectúe valoración y determine el daño físico, psicológico y las posibles secuelas sufridas por la víctima.

.-AI INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que absuelva el cuestionario visible a folio 235-237 del escrito demandatorio que reposa en el cuaderno 2 del expediente.

Una vez se alleguen por parte de medicina legal las experticias solicitadas, remitir a la señora GLORIA MUÑOZ GASCA a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA para que le sea determinada la pérdida de la capacidad de la misma.



Para efectos de la realización de las pruebas periciales aquí solicitadas, la parte actora deberá remitir junto con los oficios copia íntegra de la historia clínica de la señora GLORIA MUÑOZ GASCA.

A las entidades requeridas se le confiere el término de 15 días para absolver las pericias encomendadas, indicando que las pruebas decretadas se encuentran a cargo de la parte actora, quien deberá sufragar los respectivos gastos.

Así mismo se impone la carga a la parte actora para la recolección de la prueba pericial decretada, la cual deberá acreditar ante el Despacho dentro del término de 5 días las gestiones adelantadas, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal.

2. Parte Accionada – ESE HOSPITAL FERDERICO LLERAS

TENER como pruebas las que se aportan en la contestación de la demanda, vistas a folio 310-451 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes

2.1. Documentales

No solicitó prueba documental

2.2. Interrogatorio de parte.

Se decreta el Interrogatorio de parte solicitado por la entidad accionada, en el cual deberán comparecer GLORIA MUÑOZ GASCA y DAVID MORENO.

La entidad deberá allegar las preguntas en sobre cerrado, dos días antes a la realización de la diligencia.

3. Parte accionada CLINICA MEDILASER.

TENER como pruebas las que se aportan en la contestación de la demanda, vistas a folio 592-807 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes

3.1 TESTIMONIALES

Se decretarán los testimonios, de los Médicos LUIS GONZÁLO PLATA SERRANO, LILIANA DE LA CRUZ ESPARZA, ALEJANDRO FELIPE ROJAS MARROQUIN, ALVARO RICARDO SOTO ANGEL y ERICA MAGNOLIA TELLO DEVIA.

Se advierte a la entidad accionada que cuenta con el término de 10 días para informar al Despacho si para la recolección de los testimonios médicos se requiere la utilización de los medios tecnológicos, de no ser así, se entiende que los mismos se rendirán de manera presencial en el Despacho.

Dentro del mismo término deberá indicar si los médicos aún se encuentran en la planta asistencial de la entidad, o si por el contrario desiste de la recolección de éstos.

4. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA.

No contestó la demanda, tal como se evidencia en el auto de fecha 12/09/2014, visible a folio 455-456 del Cuaderno 3 del expediente.



5. ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTÍA.

5.1 LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

TENER como pruebas las que se aportan en la contestación del llamamiento en garantía, vistas a folio 58-62 del cuaderno 1 de llamamiento en garantía del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes

5.1.2 Testimoniales.

Se decretarán los testimonios, de los Médicos LUIS GONZÁLO PLATA SERRANO, LILIANA DE LA CRUZ ESPARZA y SANTIAGO ROJAS BUITRAGO.

Se advierte a la entidad accionada que cuenta con el término de 10 días para informar al Despacho si para la recolección de los testimonios médicos se requiere la utilización de los medios tecnológicos, de no ser así, se entiende que los mismos se rendirán de manera presencial en el Despacho.

Dentro del mismo término deberá indicar si los médicos aún se encuentran en la planta asistencial de la entidad, o si por el contrario desiste de la recolección de éstos.

5.1.3 Interrogatorio de parte.

Decretar el interrogatorio de parte de los demandantes y la Representante Legal de la Clínica Medilaser.

5.2 LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

TENER como pruebas las que se aportan en la contestación del llamamiento en garantía, vistas a folio 31-37 del cuaderno 2 de llamamiento en garantía del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes

No solicitó la práctica de pruebas, documentales, testimoniales o periciales.

6. OFICIOSA

Se decreta como prueba oficiosa requerir a la CLINICA MEDILASER para efectos que allegue la transcripción de la historia clínica allegada al proceso correspondiente a la señora GLORIA MUÑOZ GASCA, identificada con la CC. no. 26.628.674.

Para lo cual se le concede el término de 8 días.

7. COLABORACION PROCESAL

Se indica a las partes que solicitaron la práctica de pruebas documentales y periciales, que en virtud del principio de colaboración deberán elaborar y tramitar los diferentes oficios ante las entidades oficiadas, remitiendo copia del presente auto para lo cual se otorga el término de 10 días y a las entidades accionadas se les deberá advertir que cuentan con el término de 08 días para resolver lo peticionado; remitiendo las respuestas al Despacho y con dirección a éste proceso; así mismo, se indica al apoderado respectivo que deberá acreditar las gestiones adelantadas dentro del término de 5 días so pena de declarar desistida la actuación procesal.

En relación con las pruebas que se decretaron para realizar dictámenes periciales, la entidad cuenta con el término de 15 días para ello.

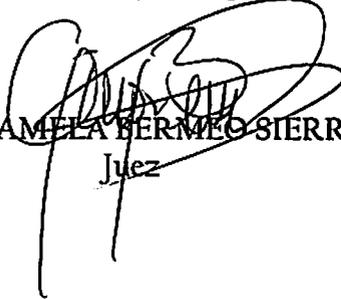


Reparación directa

Radicado: 18001-33-31-702-2012-00089-00

Finalmente, una vez se alleguen por parte de los apoderados de las entidades que solicitaron los testimonios médicos, la carga impuesta, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de recepción de testimonios e interrogatorio de parte.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez